



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que no se ha vinculado al sumario al Ministerio Público. Sírvasse proveer.

Buenaventura (V), 7 de febrero de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: José Marino Martínez Montaña
Demandado: Colpensiones y Otros
Radicación: 761093105003- 2020-00112-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 64

Buenaventura (V), siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el asunto de la referencia, se observa la necesidad de acudir al artículo 132 del Código General del Proceso¹, el cual obliga al Juez a realizar control de legalidad en cualquier etapa del proceso para corregir o sanear los vicios que llegare a configurar futuras nulidades u otras irregularidades del mismo.

Y de conformidad con el informe secretarial, el despacho advierte que, teniendo en cuenta que obra como demandada la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES que es una entidad de carácter pública, se hace necesario la vinculación al sumario del MINISTERIO PÚBLICO – PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso, ordenándose practicar su notificación conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez surtida la notificación, se procederá con la realización de la audiencia del artículo 77 del CPT y de la SS, siendo procedente señalar nueva fecha y hora para la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: REALIZAR UN CONTROL DE LEGALIDAD al sumario por lo dicho con antelación.

SEGUNDO: VINCULAR al presente asunto al MINISTERIO PÚBLICO, por lo expuesto previamente.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, a través del correo electrónico amcelis@procuraduria.gov.co, de la existencia del presente proceso, conforme lo preceptúa el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda al Ministerio Público, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El traslado se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda.

QUINTO: POR SECRETARÍA, háganse las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal.

SEXTO: SEÑALAR el día **ONCE (11) DE MARZO DE 2024, A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.),** para celebrar la audiencia que consagra el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SÉPTIMO: INFORMAR a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales y demás terceros convocados, en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado No.010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 febrero/2024


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4c9df44b1333282540d330c04dc463c3335fef2844461a4d44b15646a6985a**

Documento generado en 07/02/2024 04:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>